



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de seguridad a se con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Num. 061 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

26 de Julio de 1989

4891

No. 819

CONVOCATORIA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA PARA COBROS DEL IMSS TAB.
2801

A las 12:00 horas del día 3 de agosto de 1989, se remata al mejor postor en el domicilio de Ave. Gregorio Mendez M. 720, 2o. Piso el bien que abajo se lista y que se encuentra ubicado en Calle Cactus No. 113, Fracc. Jose Colomo, de esta Ciudad, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base de remate, admitirán estas, hasta las 15:00 hrs., del día 2 de Agosto de 1989.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, en nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

BIEN SUJETO A REMATE:

Reg.	Pat.	Nombre del Deudor	Bimestre	Credito
E75	21475	Jose Antonio Se	1 89	891003515
10		govia Suarez.	5 88	881025747
			1 89	891003220

Importe	Base del Remate	Postura Legal
\$ 759,698.00	\$ 216,000,000.00	\$ 144,000,000.00

Un predio con construcción ubicado en la Calle Cactus No. 113, del Fraccionamiento Jose Colomo de esta Ciudad, superficie 250 metros con las siguientes colindancias:

- Norte, 10.00 metros, 10 metros x 5 metros con lotes 1,9 y 10.
- Sur, 25.00 metros con lote número 3.
- Este, 10.00 metros con Calle Cactus.
- Oeste, 10.00 metros con lote número 13.

ANTECEDENTES DE INSCRIPCIÓN: Predio 37,066, folio 190, volumen 143, afectando el predio 23,373.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Villahermosa, Tab., 7 de julio de 1989.

EL JEFE DE LA OFICINA
C. P. MA. TERESITA PINEDA MONGEOTE

No. 783

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "LAZARO CARDENAS"

MPIO.: COMALCALCO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 266/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Lázaro Cárdenas" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 1403 de fecha 17 de febrero de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 29 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconozcan derechos por haber abierto al cultivo tierras de uso común, y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia del suplente del Comisariado Ejidal, presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los

ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, a excepción del C. Pedro López Izquierdo. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de enero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; procede privar de sus Derechos Agrarios y Sucesorios al C. Félix Alejandro de Dios, con el certificado de Derechos Agrarios, número 511255, como lo solicita la Asamblea General de Ejidatarios en virtud de que dicha parcela se encuentra totalmente fraccionada, de acuerdo a documentos anexos, en base al Artículo 85 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, declara vacante dicha Unidad de Dotación, para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien determine lo que proceda en su caso. Así también procede la Privación de Derechos Agrarios como lo solicita la asamblea al C. Pedro López, con certificado de Derechos Agrarios número 2013204, con base a los Artículos 85 fracción I, y 76 fracción III, IV y al mismo tiempo motivada por su avanzada edad; y reconocer Derechos Agrarios al C. Mario López de la Rosa, en virtud de que se encuentra usufructuando desde hace más de dos años dicha parcela, en la inteligencia de que el C. Mario López de la Rosa, deberá proporcionar a su padre, C. Pedro López los debidos cuidados y responsabilidad con su persona mientras este viva; respecto a los 7 reconocimientos que solicita la Asamblea General de Ejidatarios a campesinos que habrieron tierras al cultivo en la correspondiente a la dotación, tal solicitud es improcedente en razón de que en la dotación se considera la inexistencia de tierras en virtud de que por dichas causas, el ejido cuenta con primera y segunda ampliación en el cual en todo caso dicho reconocimiento se debió de contemplar. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los co-

rrespondientes certificados Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Lázaro Cárdenas" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Droteo de la Cruz. 2.— Carlos López. 3. Amador López. 4.— Fernando Montiel. 5.— Francisco Gil Jiménez. 6.— Manuel López Jiménez. 7.— Efraín Córdova López. 8.— Elías Córdova López. 9.— Alejandro Rodríguez Domínguez. 10.— César de la Cruz Hernández. 11.— María Jesús Candelero de la Cruz. 12.— Cristóbal de la Cruz Hernández. 13.— Santos Rodríguez Izquierdo. 14.— Benito García Alejandro. 15.— Salomón Pérez Oliva. 16.— Roberto Izquierdo de la Cruz. 17.— Noé Ventura Pérez. 18.— Elvira Córdova Izquierdo. 19.— Mario Córdova Montiel, y 20.— Lorenzo García Carrillo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Julia Alcudia. 2.— Margarita de la Cruz. 3.— Antonia López. 4.— Catarina de la Cruz. 5.— Faustina Chablé Córdova. 6.— Sofía López Chablé. 7.— Cecilia López Chablé. 8.— Rosa López Chablé. 9.— Mercedes López Chablé. 10.— Guadalupe de la Cruz C. 11.— Eneyda Alcudia Sánchez. 12.— Benjamín Ventura A. 13.— Domingo Ventura A. 14.— Joselito Ventura A. 15.— Adán Ventura A. 16.— Gamaliel Chablé Córdova. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 511235. 2.— 511246. 3.— 511248. 4.— 511251. 5.— 511268. 6.— 2013195. 7.— 2746082. 8.— 2746083. 9.— 2746096. 10.— 2746097. 11.— 2746098. 12.— 2746099. 13.— 2746100. 14.— 2746102. 15.— 3216961. 16.— 2013213. 17.— 2013218. 18.— 2013229. 19.— 2121161. y 20.— 2121172.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Lázaro Cárdenas" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Bertha Lilia Ricárdez González. 2.— Ubilado de la Rosa Alcudia. 3.— Celestina López de la C. 4.— Pablo Montiel López. 5.— Joaquín Gil de la Cruz. 6.— José Reyes López de la C. 7.— Osiel Hernández Rodríguez. 8.— Ada de la Rosa Alcudia. 9.— Lucila Rodríguez de la Cruz. 10.— Ricardo Pérez de la Cruz. 11.— Lucia Gil de la Cruz. 12.— Joel Pérez de la Cruz. 13.— Daniel Rodríguez de la Cruz. 14.— Jorge Rodríguez Gil. 15.— Lucas Arévalo Hernández. 16.— Rangel López Córdova. 17.— Ernesto Rodríguez Carrillo. 18.— Taurino Chablé Córdova. 19.— Arcadio Sánchez Córdova. y 20.— Isidro García García. Consecuentemente expidanse sus correspon-

dientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 6 de noviembre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con número 4613 a los CC. Francisco López Arias, y Elías de la Cruz Arévalo, correspondiente a la primera ampliación, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. En relación a los 9 campesinos restantes y que no es posible su reconocimiento, estos quedan con sus derechos a salvo, para que los hagan valer en tiempo y forma, respecto a los 41 Derechos Agrarios restantes correspondientes 32 a la primera y 9 a la segunda ampliación, haciendo el total de la cantidad arriba mencionada, estos se declaran vacantes, por lo que el C. delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria en el Estado, debiera realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Lázaro Cárdenas, del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión

Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 784

RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "NACAJUCA Y SUS ANEXOS"

MPIO: NACAJUCA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O : Para resolver el expediente número 4/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Nacajuca y sus Anexos" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2067 de fecha 6 de abril de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 24 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 2 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de mayo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades

esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedente reconocer sus Derechos Agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Nacajuca y sus Anexos" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Bartolo Magaña Orueta, 2.— Fausto Ocaña García y 3.— Felipe Ramon Magaña. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Jose A. Magaña Alvarez, 2.— Angela Gomez Isidro, 3.— Fidel Ocaña Gomez, 4.— Manuel Ocaña Gomez, 5.— Gerónimo Ocaña Gomez, 6.— Ezequiel Ocaña Gomez y 7.— Candelario Ocaña Gomez, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1173720, 2.— 1173732 y 3.— 1956751.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Nacajuca y sus Anexos" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco a los CC.— María Jesús Alvarez Magaña, 2.— Santana Ocaña Gomez y 3.— Felipe Ramon Magaña. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios a campesinos comprendidos dentro del predio "San

Agustin" basado en Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1989, y de acuerdo al dictamen de fecha 28 de julio de 1988, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, a los CC. 1.— Rita Magaña Ramon, 2.— Juan Margallez Landero, 3.— Raul Magaña Ramon, 4.— Vidal Magaña Jesús, 5.— Wilfrido Magaña Alvarez, 6.— Carmen Estrada Magaña, 7.— Roger Ramon Ramon, 8.— Manuel Reyes Alvarez, 9.— Severino Ramon Magaña, 10.— Francisco Sanchez Jiménez, 11.— Angel Sánchez Jiménez, 12.— Florentino Gomez Jiménez, 13.— Oscar de Dios Garcia, 14.— Alejandra Ramon Magaña, 15.— Isabel Ribera Cerino, 16.— Bartolo Lázaro Rodriguez, 17.— Santiago de Dios Garcia, 18.— Carmen de Dios Garcia, 19.— Felipe Lázaro Rodriguez, 20.— Hipólito Lázaro Cerino, 21.— Santana Ovando Magaña, 22.— Adolfo Hernández Isidro, 23.— Fabien Pérez Ramon, 24.— Román Garcia, 25.— Francisco Pérez Avalos y 26.— Alfonso Hernández Solís. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Nacajuca y sus Anexos" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo estipulado por el

Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

Nº. 785

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: CUMUAPA 1ª. SECCION.

MPIO: CUNDUACAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

LISTO. Para resolver el expediente número 02/13 989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Cumupa 1a. Sección" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 3613 de fecha 2 de mayo de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 30 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de

Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 31 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio. Que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Uni-

dades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de marzo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Cumuapa 1a. Sección" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Antonio de Dios Ochoa, 2.— Santiago Oramas Hidalgo, 3.— José María Almeida Sánchez, 4.— Rosa Vasconcelos Martínez y 5.— Gustavo Mendoza Estrada. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Edelmira Lázaro Vinagre, 2.— Erasmo de Dios Ochoa y 3.— Antonio Oramas Almeida. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se

les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1983583, 2.— 1983612, 3.— 1983628, 4.— 3348917 y 5.— 3348922.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, del ejido del poblado denominado "Cumuapa 1a. Sección" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Ladislao de Dios Lázaro, 2.— Tomasa Almeida Vasconcelos, 3.— Juana Pérez González, 4.— Carlos Suárez Vasconcelos y 5.— María García Vasconcelos. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Cumuapa 1a. Sección" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción

y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 786

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: LUIS CABRERA.

MPIO.: HUIMANGUILLO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1106/13/89, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Luis Cabrera" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 3184 de fecha 17 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 19 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por el Artículo 85 fracción I, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de junio de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y las de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Ar-

tículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar los certificados de Derechos Agrarios números 2980633 y 2980634 correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer campesina, en virtud de que fueron expedidos con duplicidad; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de marzo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y de-

más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Luis Cabrera" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Rafael Hernández A., 2.— Randalfo Maldonado Urgel, 3.— Alfonso R. Frandosantillán, 4.— Abenamar Alcudia Alvarez, 5.— Ma. Reyes González Reyes, 6.— Javier Rivón C., 7.— Artemio Carrillo C., 8.— Gregorio Guerrero Santiago, 9.— Guadalupe Ramos Nava, 10.— Faustino Gómez Góngora, 11.— Ulises Alcudia Córdova, 12.— Mariano Alcudia Córdova, 13.— Parcela Escolar y 14.— Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina. En consecuencia se cancelan los números de los Certificados de Derechos que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 2944881, 2.— 2558204, 3.— 2558205, 4.— 2558208, 5.— 2558212, 6.— 3279845, 7.— 3279846, 8.— 3279847, 9.— 3279840, 10.— 3279842, 11.— 2944877, 12.— 2944879, 13.— 2980633 y 14.— 2980634.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Luis Cabrera" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Fernando Hernández Bautista, 2.— Miriam Maldonado Sánchez, 3.— Ma. Elena Vasconcelos Notario, 4.— Francisco Arias Hernández, 5.— Yolanda Hernández Bautista, 6.— Damaris Carrillo Carrillo, 7.— Fidel Bautista Romero, 8.— Etanislada Flores Córdova, 9.— Ignacio de la Cruz Flores. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 3 derechos agrarios vacantes, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Luis Cabrera" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Direc-

ción General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No.. 787

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "ARRIBA Y ADELANTE"

MPIO: HUIMANGUILLO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1241/13/1989, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Arriba y Adelante" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 3186 de fecha 17 de abril de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de enero de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 30 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de junio de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento

establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 de la citada Ley, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de enero de 1989, el Acta de Desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de enero de 1989, de acuerdo por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Arriba y Adelante" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Agustín Coronel M., 2.— Jesús Méndez Torres y 3.— Raquel Villarreal V. En la inteligencia de que a estos ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Arriba y Adelante" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Lauro Escobar Fonseca, 2.— Angela Cortez Sánchez y 3.— Raquel Villarreal Velázquez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que

los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Arriba y Adelante" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mix-

ta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 836

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

CUNDUACAN, TAB., A 6 DE JULIO DE 1989.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 171/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado FRANCISCO CASANOVA CRUZ, Endosatario en Procuración del C. JOSE DEL CARMEN CAMPOS PEREYRA, en contra de RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA Y VIVIAN CALEY RUIZ DE CAMPOS, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice: ".....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos: La cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Agréguese a los autos del expediente en el que se actúa, el Oficio de cuenta que detalla la Secretaría, por medio del cual el C. Licenciado CARLOS MARIO OROPEZA CORREA, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, remite a éste H. Juzgado el Certificado de Gravámenes solicitado mediante Oficio número 606 de fecha diecisiete de Junio de los corrientes por éste Juzgador, para que surta sus efectos legales correspondientes.- 2o.- En consecuencia y a como lo solicita el Licenciado FRANCISCO CASANOVA CRUZ Endosatario en Procuración del C. JOSE DEL CARMEN CAMPOS PEREYRA, y con fundamento en los artículos 1400, 1410, 1411, y demás relativos del Código de Comercio, así como los generales 543, 544, 545, 549 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el predio rustico denominado "San José" ubicado en la Ranchería Miahuatlan del Municipio de Cunduacan, Tabasco, propiedad del señor RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA, constante de CIENTO CINCO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS Y CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, comprendido dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con el Río Cunduacán; al Sur, con Herederos de Gerónimo de Dios y Arroyo Pejelagarto; al Este con el resto del Predio Segregativo y al Oeste con propiedad de los hermanos MIGUEL Y JULIO CESAR CAMPOS PEREYRA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 38 del Libro General de Entradas a folios del setenta y siete al setenta y nueve del Libro de duplicados volumen 34; quedando afectados por dicho acto y contrato, el predio número 7451 a folio 12 del Libro Mayor Volumen 28; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble el valor comercial asignado por el perito valuador que se tuvo por

común a las partes, o sea la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. 3o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o bien en el Departamento de consignación de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% de efectivo del valor del bien inmueble que sirve como base para éste remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4o.- Con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, y en virtud de que se trata de bien inmueble, expídanse los edictos correspondientes anunciándose la presente subasta, que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado; fijándose además avisos en sitios públicos mas concurridos de esta Ciudad, haciendo saber a los interesados que la primera almoneda se llevará a cabo en el recinto de éste H. Juzgado, a los DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial C. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles....."

Y para su publicación en los Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los seis días del mes de Julio del año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
EL C. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

No. 842

DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO.****C. MARIA ANTONIA JIMENEZ HERNANDEZ.
DE DOMICILIO IGNORADO, DONDE SE
ENCUENTRE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

En el expediente civil número 115/988, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ROBERTO ARIAS MONTEJO, en contra de la ciudadana MARIA ANTONIA JIMENEZ HERNANDEZ, con fecha Junio treinta del año en curso, se dictó una Sentencia definitiva que copiada textualmente en sus puntos resolutive dice:-----

....."PRIMERO.- Ha procedido la Via ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó, ni compareció a Juicio, por lo que fue declarada en rebeldía.- TERCERO.- Se condena a la demandada MARIA ANTONIA JIMENEZ HERNANDEZ, a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el actor ROBERTO ARIAS MONTEJO, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la primera no podrá casarse hasta pasados dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.- CUARTO.- No ha lugar a liquidar Bienes de la Sociedad Conyugal.- QUINTO.- Como la demandada MARIA ANTONIA JIMENEZ HERNANDEZ, fué emplazada por edictos y declarada en rebeldía

por no haber dado contestación a la demanda, notifíquesele esta definitiva de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por cuenta del actor y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Código antes señalado, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil en el Estado.- SEXTO.- Notifíquese personalmente al actor esta definitiva y cúmplase.- Así definitiva lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial por y ante la ciudadana GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, Secretaria Judicial que certifica y da fe".....

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y por mandato judicial se expide el presente edicto a los diecisiete días de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Teapa, Tabasco.-----

LA SRIA. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.
C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

1-2

No. 843

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

".....En el expediente número 99/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jose Rodolfo Estrada Hernández, promoviendo como Endosatario en Procuración de la Sra. Maria Reyes Hernández Suárez, en contra de Jorge Magaña Alonzo y Manuel de la Cruz Hernández, se dictó un proveido que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO; A QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

VISTOS:- El escrito y anexos de cuenta se agregan a los autos y se acuerda:-----

1.- Por presentado con su escrito de cuenta el Licenciado JOSE RODOLFO ESTRADA HERNANDEZ, y como lo solicita en virtud que el avalúo exhibido por el Ingeniero Francisco FARIAS CASTELLANOS, perito valuador nombrado en rebeldía por la suscrita Juzgadora por la parte demandada, no fué recurrida por ningunas de las partes dentro del término concedido para hacerlo, en consecuencia téngase por aprobado dicho avalúo y tómesese como base para el remate solicitado por el actor en virtud de ser este avalúo quien arrojó mayor valor comercial sobre el bien que se remata.-----

2.- Como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio; 548, 549, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado aplicado supletoriamente al Código que rige el procedimiento en materia Mercantil sáquese a pública subasta y al mayor Postor el bien mueble siguiente: un Omnibus marca Dina Tipo Panorámico de una puerta, Modelo Mil Novecientos Setenta y Cuatro, con Motor de 8 Cilindros de Treinta y Seis Asientos Tipo Avión con Número de Motor 8 VA 2786629 y Serie Número 2339418, ubicado en el Retén de Transito Federal en el Periférico de ésta Ciudad, propiedad del C. MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ.-----

Anúnciense por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de ésta Ciudad, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado a las Once Horas del día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 13'331,277.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), según dictámen rendido por el perito valuador Ingeniero FRANCISCO FARIAS CASTELLANOS, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrita a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor asignado al bien que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese por los Estrados y Cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana C. Juez Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, del conocimientos por ante el Primer Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fe.-----

Expido el presente edicto para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces dentro de tres días, a los trece días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

Atentamente,
El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil,
C. Alejandro Fontiselly.

1-2-3

No. 833

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TAB.****CUNDUACAN, TABASCO, A 8 DE JULIO DE 1989.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil numero 226 989, relativo al Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por LUCILA PEREZ DIAZ, en contra de FRANCISCA PEREZ DIAZ, existe un acuerdo que a la letra dice:-----

" JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos: La cuenta Secretarial y se acuerda: UNICO.- Como lo solicita la promovente LUCILA PEREZ DIAZ en su escrito de cuenta, y estando justificado con las copias fotostaticas debidamente certificadas de las Diligencias de Informacion Testimonial para acreditar hechos, que la demandada FRANCISCA PEREZ DIAZ es de domicilio ignorado, por tal motivo y de conformidad con el numeral 121 Fraccion II delCodigo de Procedimientos Civiles en Vigor, proceda su notificacion de este auto, en donde se hacer saber a dicha demandada que existe Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido en su contra por la actora LUCILA PEREZ DIAZ y que debera pasar en un termino de quince dias a recoger las copias de la demanda y anexos que queden a su disposicion en la Secretana de este Juzgado, para correrle traslado y asimismo debera producir su contestacion dentro de los cinco dias habiles siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que en caso contrario, se le tendra

por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la ocurante y las notificaciones ulteriores y aun las de caracter personal le sutiran efecto por estrados. Por lo tanto, expidanse los edictos correspondientes para su debida publicacion por tres veces consecutivas de tres en tres dias en el Periodico Oficial y otro de mayor circulacion en el Estado. Agreguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales conducentes. Notifiquese por estrados y cumplase.- Asi lo proveyo, mando y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas....."

Y para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres dias, expido el presente edicto a los ocho dias del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Cunduacan, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
C. JORGE RAMOS MENDEZ.

No. 835

JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**VIDEO CLUB "VILLA LAS FLORES" S.A.**
DE C.V. A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente numero 192 989 relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por la C. LENY NAJERA CHAVARRIA, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad, en contra de usted, con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JULIO TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Visto el escrito y anexo de cuenta, se acuerda: UNICO.- Se tiene la C. LENY NAJERA CHAVARRIA, con su escrito de cuenta, exhibiendo el oficio numero IX 3972 expedido por la Direccion General de Seguridad Publica y Transito del Estado, donde certifica que VIDEO CLUB "VILLA LAS FLORES S.A. DE C.V. a traves de quien legalmente la represente, es de domicilio ignorado, con fundamento en el articulo 121 fraccion II de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, publíquese este proveido por tres veces de tres en tres dias, en el Periodico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulacion que se edita en esta Ciudad, haciendoles saber que debera presentarse ante este Juzgado a recibir las copias de traslado en un termino de VEINTE DIAS HABLES, computables a partir de la ultima publicacion del Edicto correspondiente, y que igualmente debera producir su contestacion dentro de los CINCO DIAS siguientes. Asimismo se le concede al demandado un termino de CUARENTA DIAS que empezara a correr

a partir del dia siguientes en que recoja la copia de traslado, para desocupar voluntariamente el local el cual tiene en arrendamiento y en caso de no hacerlo voluntariamente se le hace saber que sera lanzado con el auxilio de la fuerza publica y a su costa.- Notifiquese por estrados y cumplase.- Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada BFATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas.....

En via de notificacion a Video Club "Villa Las Flores", S.A. de C.V., a traves de quien legalmente la represente y para su publicacion por tres veces de tres en tres dias en uno de los diarios de mayor circulacion que se edita en esta Ciudad, expido el presente edicto a los trece dias del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MAGALY LEON BROWN.

No. 830

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

MARIA ELENA AGUIRRE HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Arista No. 202 Altos de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en la calle Independencia s/n de la Col. Tamulté de las Barrancas del Mpio. del Centro, constante de una superficie de 150.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 Metros con Terreno Municipal.
AL SUR: 15.00 Metros. con Terreno Municipal.
AL ESTE: 10.00 Metros con calle Independencia.
AL OESTE: 10.00 Metros con Terreno Municipal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la

última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 13 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 832

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX..**

MARIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la Av. 16 de Septiembre No. 510 Int. 1 de la Col. lo. de Mayo de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 232.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.30 Metros con Hilario Pérez Moheno.
AL SUR: 9.30 Metros. con Terreno Municipal.
AL ESTE: 9.30 Metros con Jesús Cortazar García.
AL OESTE: 25.00 Metros con Alfredo Izquierdo Mayo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Pe-

riódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 14 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 834

INFORMACION AD-PERPETUAM**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

FRANCISCO CHABLE CHABLE, promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número de Expediente 585/988, ordenando el Ciudadano Juez su publicación por edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, y con la finalidad de justificar la posesión de un predio sub-urbano ubicado entre las calles Gil y Sáenz y Circunvalación de la Villa Benito Juárez de este Municipio, con una superficie de 1158.88 M2. (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 53.40 mts. con la calle Circunvalación, AL SUR, 70.00 metros con la calle Gil y Sáenz, AL ESTE Vértice del Terreno y al OESTE 43.40 Mts. con la calle Circunvalación.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días expido el presente EDICTO a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

3

No. 817

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente número 400/989, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta RAFAELA ORTIZ DIAZ, promovido por MARIA DOLORES GARCIA ORTIZ, con fecha veinticuatro de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

---Por presentada MARIA DOLORES GARCIA ORTIZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Copias Certificadas de las Actas de Defunción de RAFAELA ORTIZ DIAZ; de Nacimiento de MARIA DOLORES GARCIA ORTIZ, certificada por el Licenciado Roque Camelo y Vega, Notario Público Número Cinco de esta Ciudad; Copia Certificada del Acta de Nacimiento de VIRGINIA ORTIZ DIAZ; de Defunción de VIRGINIA ORTIZ DIAZ, con el que promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA RAFAELA ORTIZ DIAZ, quien falleció el nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres en esta Ciudad.

---Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1182, 1183, 1500, 1516 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1o. 44, 155 fracción V, 776, 777, 778 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicado en este Juzgado la sucesión de que se trata. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Superior. Gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y como encargado del Archivo de Notarías para que informe si en esa Dependencia a su cargo se encuentra depositado alguna disposición Testamentaria otorgada por el de cujus. Con citación del Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, recíbese la testimonial a cargo de las señoras JUANA LEON MARTINEZ Y GUADALUPE PEREZ GONZALEZ, y para cuyo desahogo se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO PROXIMO, quedando a cargo de la oferente la presentación y examen de los testigos, quienes deberán identificarse en el momento de la diligencia.

---Como lo solicita la denunciante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena publicar el presente Juicio por edictos y fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente asunto, fallecimiento y origen de la autora de los bienes; al respecto expídase edictos a costa de

la promovente de este negocio, para su publicación dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial de la entidad y en otro de mayor circulación, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos antes del término de cuarenta días, contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la última publicación.

---Requírase a la denunciante MARIA DOLORES GARCIA ORTIZ, para que con motivo de la lectura del acta de Defunción de la autora de la herencia, exhiba el Acta de Defunción debidamente certificada del cónyuge FELICIANO DIAZ, así como señale el domicilio de MERCEDES OLIVARES ORTIZ, quien aparece como declarante en la citada Acta de Defunción y en la que se menciona como parentesco el de sobrino de la misma, para efectos de hacerle saber que en este Juzgado se encuentra radicada la sucesión a bienes de la extinta RAFAELA ORTIZ DIAZ, con el propósito de que haga valer sus derechos.

---La denunciante señala como domicilio para oír citas y notificaciones el bufete establecido en la planta baja de la casa marcada con el número 630 de la Avenida 27 de Febrero de esta Ciudad y para tales efectos autoriza a la señorita MARIA GUADALUPE LOPEZ JIMENEZ.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

---Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista del día 24 de Julio de 1989. Quedó inscrito bajo el número 400/989, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS.

1-2
(10-10)

No. 844

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.****C. LETICIA DEL CARMEN DE DIOS LARA. DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil numero 35/988, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por RAUL DE DIOS GAMAS en contra de usted, se dictó sentencia definitiva en fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, misma que en sus puntos resolutivos textualmente dice:

"...PRIMERO:- Ha Procedido la demanda de divorcio entablada en este Juicio Ordinario Civil por RAUL DE DIOS GAMAS, en contra de LETICIA DEL CARMEN DE DIOS LARA, por lo tanto. SEGUNDO:- Se declara disuelto el matrimonio celebrado por el actor y demandada en esta Ciudad con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, asimismo y a partir de la fecha de esta sentencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre las mismas partes, para todos los efectos legales; ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la textativa para la demandada, de que sólo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia. TERCERO:- Se declara que los menores RAYMUNDO ENRIQUE, RAUL IVAN Y JENNER EDUARDO DE DIOS DE DIOS, quedarán en poder y bajo la patria potestad del actor, tanto éste como aquél tienen derecho a una pensión alimenticia la que será a cargo de la demandada pero su monto se fijará en ejecución de sentencia. CUARTO:- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el

matrimonio, para que se haga las anotaciones al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados. QUINTO:- No se hace especial condenación en costa en esta instancia. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada conforme al artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Cúmplase.- Así juzgando en definitiva lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas....."

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1-2

No. 837

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

ISRAEL BURELOS, mayor de edad, con domicilio en la calle Revolucion No. 241 Int. de la Col. Tamulté de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 60.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 Metros con la Sra. Leticia Aguirre de Romero.
AL SUR: 6.00 Metros con el C. Bernardo Mendoza Llergo.
AL ESTE: 10.00 Metros con la Sra. Tila Morales Alcudia.
AL OESTE: 10.00 Metros con derecho de acceso al paso.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Pe-

riódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 14 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 838

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

NATIVIDAD LOPEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en el Andador Dr. Rovirosa s/n de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 83.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.00 Mts. con Terreno de la UJAT.
AL SUR: 6.00 Mts. con Nereyda Cobo Sánchez.
AL ESTE: 15.50 Mts. con Manuel Hernández Hernández.
AL OESTE: 14.80 Mts. con Maria Elena Hernández Romero.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Pe-

riódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 14 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

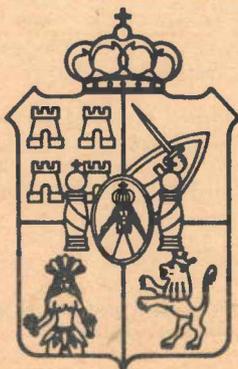
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.